

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

Proceso Ejecutivo
RAD. No.: 1998-7863

Visto informe secretarial y documental que antecede por ser lo procedente el Despacho
ORDENA:

1. OBRE en autos nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos que allega la actual propietaria de inmueble *Diana Marcela Bareño*, en el que previo a la inscripción de levantamiento de medida se solicita aclaración en relación con los demandados *Diana Marcela Barreño Rojas* y *José Barreño Sánchez*.

2. A partir de documental allegada por la sucesora procesal en mención, revisada la actuación y título ejecutivo aportado como báculo de la acción, observa el Despacho que el nombre correcto del demandado era *José Bareño Sánchez (q.e.p.d.)*, y no como quedó consignado en la demanda, mandamiento de pago y oficios de inscripción y levantamiento de la medida por terminación del proceso, por lo que en aras de ajustar dicha imprecisión aritmética y facilitar el levantamiento de las cautelas con apego a lo normado en el artículo 286 de C.G. del P. se corrige mandamiento de pago adiado 11 de diciembre de 1998, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandado es **JOSE BAREÑO SANCHEZ** y no como quedó allí consignado.

Notifíquese lo aquí dispuesto a través de aviso, toda vez que el proceso se encuentra terminado según auto del 7 de julio de 2008 (fl-200 c. 1).

3. Por Secretaría, cumplido lo anterior, librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, comunicando levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y a efectos que esa autoridad proceda de manera inmediata de conformidad, tal como se había comunicado a través de oficio No. 1445 de 6 de julio de 2018.

Precítese en ese nuevo oficio sobre la corrección efectuada en numeral anterior y además aclarando tal como se deprecó en nota devolutiva del 23 de abril de 2019, que a través de auto del 30 de junio de 2004 (fl. 110 c.1.) se dispuso tener como sustitutos del demandado a las actuales propietarias del inmueble hipotecado a las señoras **DIANA MARCELA BAREÑO ROJAS** Y **DORIS MARCELA ROJAS PINEDA**, quienes concurrieron al proceso, de ahí el interés que le asiste aquella en registro de levantamiento de medida cautelar (adjúntense el proveído en mención). La parte interesada proceda con el diligenciamiento como corresponde.

4. SE INSTA a la sucesora procesal **DIANA MARCELA BAREÑO ROJAS**, para que cuando requiera el impulso procesal concurra por conducto de apoderado judicial, dado que la cuantía del mismo lo amerita, y no pueda actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

Kpm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. SA 143 hoy

07 JUN 2022

PABLO ALBERTO TELLO
SECRETARIO